



MUTUALIDAD DE
PROCURADORES

SEGURO VOLUNTARIO DE JUBILACIÓN

PROCUPLÁN

INFORMACIÓN GENERAL

AÑO 2010

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- SEGURO DE CAPITAL/AHORRO de contratación voluntaria para Procuradores/as ejercientes, independiente y compatible tanto con el régimen general de la Mutualidad como con el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.).
- CUOTAS/PRIMAS ANUALES FIJAS que se podrán elegir por los Asegurados, entre las siguientes cuantías: **360,61 € - 721,21 € - 1.081,82 € - 1.442,43 € - 1.800 € y 2.200 € al año.**
- MODIFICACIÓN DE CUOTAS/PRIMAS a elección de los Asegurados en los años sucesivos al de ingreso, siempre que se solicite el cambio a la Mutualidad antes del 31 de Diciembre del ejercicio anterior a la variación de la prima.
- POSIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO DE LAS PRIMAS, pudiendo abonarse las cuotas en un solo recibo de forma anual, o bien en recibos trimestrales o mensuales, con el recargo correspondiente por gastos financieros.
- VENCIMIENTO FIJO a los 65 años (actuariales), en la fecha que se especifica en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, sin necesidad de darse de baja en el ejercicio de la profesión. En el momento del vencimiento de la póliza los Asegurados podrán optar por recibir el capital consolidado en forma de PAGO ÚNICO o en forma de RENTA VITALICIA.
- SEGURO COMPLEMENTARIO DE VIDA, por importe de 6.010,12 euros, que se abonará, en caso de fallecimiento de los Asegurados, a los beneficiarios designados en la póliza, junto con los capitales de ahorro consolidados.
- ALTA RENTABILIDAD GARANTIZADA del Seguro, con certificación anual de la imputación de beneficios, que se enviará cada año a los Asegurados.

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA PROCURADORES MAYORES DE 60 AÑOS (CONTRATOS ANUALES RENOVABLES):

Régimen especial aprobado por la Asamblea General de Representantes para los Procuradores/as que solicitan darse de alta a partir de los 60 años, o bien para aquellos que desean contratar una nueva póliza una vez se ha producido el vencimiento del contrato temporal anterior.

Seguro de vencimiento anual, que se renovará automáticamente por nuevos periodos anuales, mientras el Asegurado/a no solicite la rescisión del Contrato, mediante notificación escrita a la Mutualidad en los dos meses anteriores al vencimiento del mismo.

Seguro complementario de vida de 6.010,12 euros, en vigor hasta que el Procurador cumpla la edad de 65 años; después de esta edad, el importe total de las cuotas abonadas se destinará al ahorro.

Las primas o tarifas anuales serán las mismas que para el resto de las pólizas de seguro.

PROCURADORES NO MUTUALISTAS:

Podrán incorporarse al Seguro Voluntario de Jubilación PROCUPLAN aquellos Procuradores ejercientes que hayan optado por pertenecer al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.), así como los Procuradores que no pertenezcan a la Mutualidad por haber accedido a la profesión con más de 50 años.

Los Procuradores que tengan contratada una póliza de Procuplán y que causen baja en el ejercicio de la profesión, podrán seguir manteniendo el seguro con las mismas características, hasta que cumplan la edad pactada, siempre y cuando sigan abonando las cuotas contratadas.

DIFERENCIAS CON RESPECTO A OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS:

Gastos de gestión interna (administración):

- Compañías de Seguros: Entre un 8 y un 12% del volumen total de facturación.
- Mutualidad: un 3%.

Gastos de gestión externa (comisiones de agentes y otras):

- Compañías de Seguros: Entre un 10 y un 15%.
- Mutualidad: Sin gastos.

SOLVENCIA:

El PROCUPLAN es un seguro de jubilación con capitalización individual, esto quiere decir que cada Asegurado tiene todos sus derechos consolidados de forma individualizada, dando así la mayor garantía de solvencia del mercado asegurador, que queda materializada en la certificación anual que se les remite.

PRESTACIONES:

*** JUBILACIÓN/VENCIMIENTO:**

En la fecha de vencimiento del Contrato se valorarán los derechos consolidados de los Asegurados y una vez establecido el Capital correspondiente, se podrá optar por el cobro de las siguientes formas:

CAPITAL ÚNICO - Abono de un importe único, igual al total de los derechos consolidados en la fecha de vencimiento del Seguro.

RENDA VITALICIA - Cobro de los derechos consolidados mediante una renta mensual constante prepagable, que se establecerá en el momento de la opción, ligada a la supervivencia de los Asegurados.

En ambos casos la Mutualidad efectuará la correspondiente **RETENCIÓN FISCAL** establecida en la legislación vigente, en el momento de causar derecho a la prestación.

*** FALLECIMIENTO:**

En caso de fallecimiento de los Asegurados antes de producirse el vencimiento del Contrato, la Mutualidad abonará a los beneficiarios designados en la póliza, el importe que figure en las Condiciones Particulares del Contrato como seguro de vida, más el capital/ahorro consolidado.

*** REDUCCIÓN:**

Consiste en la transformación del contrato, dentro de la misma modalidad, con capitales de menor cuantía y exento del pago posterior de primas. El importe de los capitales reducidos será el que resulte de aplicar el valor de rescate como prima única de inventario.

*** RESCATE:**

Consiste en percibir un capital en efectivo con cargo a la provisión matemática constituida. El rescate podrá hacerse efectivo a partir del cuarto año de contratación (habiéndose abonado un mínimo de tres anualidades), de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE PERMANENCIA EN EL SEGURO:	TABLA DE VALORES DE RESCATE ⁽¹⁾:
LOS TRES PRIMEROS AÑOS	NO HAY RESCATE
ENTRE CUATRO Y DIEZ AÑOS	70% DEL CAPITAL
ENTRE ONCE Y VEINTE AÑOS	80% DEL CAPITAL
ENTRE VEINTIUNO Y TREINTA AÑOS	90% DEL CAPITAL
MAS DE TREINTA AÑOS	100% DEL CAPITAL

⁽¹⁾ PORCENTAJE CALCULADO SOBRE EL IMPORTE DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA DEL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO.

RÉGIMEN FISCAL

CON ARREGLO A LA LEY DE I.R.P.F. 35/2006, DE 28 DE DICIEMBRE.

RÉGIMEN FISCAL DE LAS PRIMAS:

El Seguro Voluntario de Jubilación PROCUPLAN, a efectos fiscales, se considera como un seguro de CAPITAL/RENTA DIFERIDO MIXTO, y las cuotas/primas aportadas al mismo no podrán deducirse del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).

RÉGIMEN FISCAL DE LAS PRESTACIONES:

SUPERVIVENCIA DEL ASEGURADO.

Tanto si los Asegurados optan al vencimiento de su Contrato de Seguro por la entrega del Capital Garantizado, como por la percepción de una Renta Vitalicia, las prestaciones derivadas del PROCUPLAN tributarán como RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO en su Declaración de la Renta. Este rendimiento estará sujeto a las retenciones establecidas en su momento por la legislación vigente.

CONTRATOS ANUALES RENOVABLES (MAYORES DE 60 AÑOS):

Los beneficios obtenidos sobre la aportación anual se considerarán fiscalmente como RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO, por lo que la Mutualidad, al efectuar la imputación de beneficios, retendrá en origen el porcentaje establecido en cada momento por el Ministerio de Economía y Hacienda y los Asegurados deberán incluir dicho rendimiento en su Declaración de la Renta de ese ejercicio (exactamente igual que sucede con los intereses abonados por las entidades bancarias sobre la cuentas corrientes).

FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

En caso de fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios o herederos de la póliza tendrán que tributar por el IMPUESTO DE SUCESIONES cualquier cantidad que les corresponda percibir por el Seguro Voluntario de Jubilación PROCUPLAN

Madrid, Mayo de 2010.

De conformidad con lo establecido en la Legislación de Seguros Vigente, se hace constar que el contenido del presente folleto informativo sustituye íntegramente a cualquier otra información sobre el seguro distribuida anteriormente por la Mutualidad.